



Boletín informativo 02

1. Novedades legislativas

- FISCAL
- LABORAL
- GESTORÍA ADMINISTRATIVA

2. Jurisprudencia

- FISCAL

3. Actualidad jurídica

- FISCAL
- GESTORÍA ADMINISTRATIVA

4. Artículos jurídicos

- FISCAL
- JURÍDICO

5. Noticias y eventos

■ Novedades
■ legislativas

■ Jurisprudencia

■ Actualidad
■ jurídica

■ Artículos
■ jurídicos

■ Noticias y
■ eventos

■ Promociones
■ comerciales



Novedades legislativas

FISCAL

- Real Decreto 633/2013, de 2 de agosto, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio y el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.
- Se suprime la obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del IS procedentes de **activos financieros** negociados en el Mercado Alternativo de Renta Fija (el RD 633/2013 art.1º, BOE 31-8-13 modifica el Artículo 59.q.2º del reglamento de Impuesto sobre Sociedades).

Con la finalidad de potenciar el **Mercado Alternativo de Renta Fija**, el cual se configura como un sistema multilateral de negociación creado de conformidad con lo previsto en la L 24/1988 Título XI para facilitar la financiación de las empresas españolas a través de la renta fija, desde el **1-9-2013**, además de exonerar de retención o ingreso a cuenta aquellas rentas obtenidas por los sujetos pasivos del IS procedentes de activos financieros, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, se añaden las procedentes de activos financieros negociados en el citado Mercado Alternativo de Renta Fija.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores, que introduce importantes modificaciones en IRPF, Impuesto sobre Sociedades e IVA:
 - IRPF:
 - Se suprime la exención de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
 - Se establece una nueva exención por reinversión en el supuesto de transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
 - Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.
 - EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN. Se regulan las especialidades para la aplicación de la nueva deducción por inversión de beneficios establecida en el nuevo Artículo 37 del TRLIS.
 - Impuesto sobre Sociedades:
 - Deducción por Inversión de Beneficios.
 - Deducciones del Artículo 44.
 - Cesión de activos intangibles.
 - Deducción por creación de empleo.
 - Cooperativas.
 - IVA:
 - Régimen especial del criterio de caja.

LABORAL

Las medidas urgentes del legislador

El pasado 4 de agosto entró en vigor el Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los traba-

adores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social. (BOE de 3 de agosto).



En cuanto a la extraordinaria y urgente necesidad de las modificaciones normativas realizadas en el capítulo III, debe ponerse de manifiesto que se trata de medidas en materia de empleo y Seguridad Social que, por un lado, vienen a reforzar la vinculación entre la protección por desempleo y la inserción laboral de las personas desempleadas, y por otro, responden al objetivo de otorgar una mayor seguridad jurídica a los empresarios y a los perceptores de las prestaciones y subsidios por desempleo. Se exige que, con carácter urgente, se adopten las medidas necesarias para configurar la inscripción como demandante de empleo y el mantenimiento de la misma como un requisito necesario para percibir y conservar el derecho a la prestación. En coherencia con la medida anterior, es necesario también que de forma inmediata se realicen las adaptaciones necesarias en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, y en el régimen de infracciones y sanciones que regulan dicha materia

Así mismo, se tipifica como infracción específica el incumplimiento del empresario de la obligación de comunicar previamente las medidas de suspensión de contratos o de reducción de jornada y de despido colectivo adoptadas, conforme al artículo 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores, se justifica por la reciente puesta en marcha del sistema de comunicación electrónica de datos previsto en la Orden ESS/982/2013, de 20 de mayo, por la que se regula el contenido y el procedimiento de remisión de la comunicación que deben efectuar los empleadores a la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo en los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada. Se pretende evitar la situación de que sea más favorable para el infractor no realizar ninguna comunicación, incumpliendo sus obligaciones de forma absoluta, que incumplir parcialmente al no comunicar las variaciones, lo que determina la urgencia de la modificación legal para evitar estas situaciones que atentan contra el principio de proporcionalidad y que pueden afectar a los derechos de los trabajadores, al sistema de protección social y a la libre competencia entre las empresas.

Entre las novedades laborales de la norma señalada creemos conveniente destacar las siguientes:

1. Prestaciones por desempleo

Se establecen modificaciones en cuanto a la inscripción como demandante de empleo en el SEP competente.

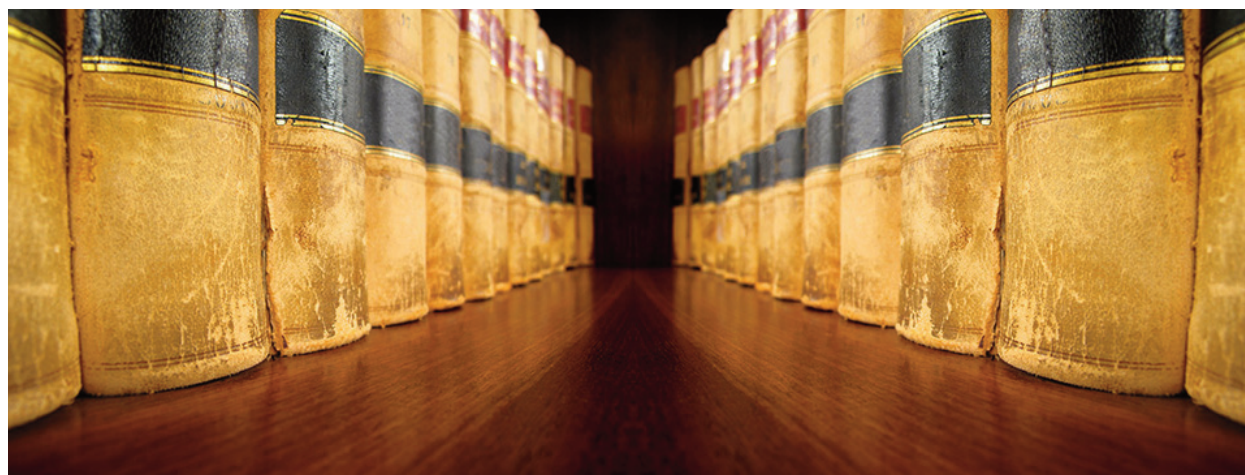
Así mismo, se modifica la LGSS para establecer con rango de ley (se establecía ya el RD 625/1985) como causa de suspensión de la prestación por desempleo y se informa que la comunicación a la oficina de empleo de o subsidio por desempleo por parte de los trabajadores ha de realizarse con carácter previo al inicio de la prestación de servicios (DFI 3.ª RDL 11/2013).

2. Modificaciones en el procedimiento de despido colectivo

Se establecen modificaciones en cuanto a la opción de realizar el periodo de consultas separadamente por centros de trabajo y se limita la composición numérica de la comisión negociadora.

La notificación del despido se clarifica. Se realiza cuando se alcance el acuerdo o se comunique la decisión a los representantes de los trabajadores. Esta última, así como la comunicación a la autoridad laboral, deben producirse en el plazo de 15 días desde la fecha de la última reunión celebrada en el período de consultas, en caso contrario el procedimiento caducará.

- Desaparece la obligación de entregar la documentación de todas las empresas, en caso del grupo de empresas, cuando la sociedad dominante no tenga su domicilio en España.
- Nueva infracción grave del empresario: no comunicar al SEPE las medidas de despido colectivo, o en su caso,





las variaciones que se produzcan sobre la suspensión o reducción de la jornada constituye una infracción grave en materia de Seguridad Social. Anteriormente solo era infracción grave la no comunicación de las variaciones sobre el calendario inicialmente dispuesto en relación con la concreción individual por el trabajador de los días de suspensión o reducción de jornada y el horario de trabajo afectado por la reducción. Las modificaciones relativas a la comisión negociadora son también aplicables a los supuestos de traslados, modificación sustancial de condiciones de trabajo, suspensión y reducción de jornada colectiva.

3. Impugnación judicial de despido colectivo

- Cuando el despido colectivo sea impugnado por los representantes de los trabajadores, no podrá ser declarado nulo por los motivos señalados en el art. 122.2

■ GESTORÍA ADMINISTRATIVA

Modificación Ley 16/87

El pasado 5 de julio se publicó en el BOE la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Dicha ley, entre otras cuestiones, contempla la supresión de la obligatoriedad de poseer el requisito de capacitación profesional para vehículos de transporte público con PMA hasta 3500 kg, lo que significa que a partir de este momento

LRJS al añadirse, al art. 124.11 la expresión "únicamente". Así solo puede declararse la nulidad por:

- No realizar consultas.
 - No entregar la documentación prevista.
 - Incumplir el procedimiento en caso de fuerza mayor.
 - No haber obtenido la autorización judicial del juez del concurso.
 - Vulneración de derechos y libertades públicas.
- Se modifica la regulación de la impugnación individual del trabajador afectado por el ERE, en tanto la presentación de la demanda por el empresario suspende el plazo de caducidad de la acción individual de despido.
 - Las sentencias de despido colectivo declaradas nulas son directamente ejecutables sin necesidad de acudir a procesos individuales.

pueden causar baja los empleados que aportan el título a empresas con vehículos de esas características, y que cualquier persona física o entidad mercantil puede acceder a la obtención de una tarjeta de transporte hasta ese tonelaje, siempre que se solicite para un vehículo nuevo o con menos de cinco meses de edad.

Llámenos y le aclararemos cualquier duda que se le presente.



Jurisprudencia

FISCAL

Consulta DGT V1585-13 de 21 febrero 2013

La consultante es una sociedad civil que obtiene ingresos por arrendamiento de inmuebles, imputando dichos rendimientos a cada uno de sus socios en proporción a su participación. En ocasiones alguno de los locales arrendados se queda vacío, teniendo la sociedad que seguir incurriendo en gastos como reparaciones, pagos de comunidad, luz, agua, etc. Dichos locales vacíos se siguen considerando destinados al arrendamiento, a la espera de un nuevo contrato de alquiler, y no hacen uso particular de los mismos ni la sociedad civil ni sus socios partícipes.

CUESTIÓN PLANTEADA: deducibilidad del impuesto soportado por los gastos incurridos en relación con los inmuebles vacíos, durante el período de tiempo en que no han estado arrendados.

RESPUESTA: las cuotas soportadas por el coste de los servicios de mantenimiento de **locales vacíos** son deducibles siempre que pueda acreditarse que este inmovilizado está destinado al desarrollo de una actividad sujeta y no exenta del impuesto (arrendamiento) aun cuando, a posteriori, no sea posible dicha utilización por circunstancias ajenas al empresario.

Consulta DGT V2412-13 de 18 de julio de 2013

El consultante ejerce la actividad de transporte de mercancías por carretera, determinando su rendimiento neto por el método de estimación directa.

Para el ejercicio de su actividad incurre en gastos de comidas originados en el ejercicio de su actividad. Manifiesta que el restaurante se niega a emitirle una factura por los citados gastos en comidas cuando paga en metálico, en cuyo caso únicamente se le entrega un ticket.

CUESTIONES PLANTEADAS: I. A efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido determinar los medios de prueba necesarios para deducir las cuotas del IVA soportado por el consultante por los gastos de comidas referidos.

II. A efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se pide determinar la deducibilidad en la determinación del rendimiento neto de la actividad económica del consultante de los gastos de comidas referidos.

RESPUESTA: solo es deducible cuando se expida factura normal o simplificada y figuren los datos obligatorios para cada uno de ellos. De la respuesta se desprende que el ticket que entrega el restaurante no es deducible, no entrando el centro directivo a determinar cómo debe proceder el transportista ante la negativa del restaurante a entregar factura.

Consulta DGT V2612-13 de 7 de agosto de 2013

CUESTIÓN PLANTEADA: tributación en el IRPF de las ganancias y pérdidas que se obtengan por la realización de apuestas y juegos a través de internet.





RESPUESTA: La participación en apuestas deportivas y en partidas de póquer “online” arriesgando cantidades de dinero nos lleva al artículo 33 de la Ley de IRPF, considerándolos, por tanto, como ganancias patrimoniales. Sin embargo, las pérdidas no tienen consideración de pérdidas patrimoniales en el importe que excedan de las ganancias.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patri-

monial”, circunstancia que se entiende producida en el período impositivo en que se haya ganado (o perdido, según corresponda) la apuesta o juego, independientemente de si retira o no cantidades.

A efectos de la liquidación del Impuesto, las ganancias que excedan de las pérdidas formarán parte de la renta general.

**Novedades
legislativas**

Jurisprudencia

**Actualidad
jurídica**

**Artículos
jurídicos**

**Noticias y
eventos**

**Promociones
comerciales**



Actualidad jurídica

■ FISCAL

El pasado 27 de septiembre fue aprobado mediante la nueva Ley de Apoyo a Emprendedores, Ley 14/2013, el Régimen especial del criterio de caja en IVA, que entrará en vigor a partir de 1 de enero de 2014.

Con este nuevo sistema, se podrá retrasar el devengo del IVA repercutido hasta el momento del cobro total o parcial a sus clientes, con el consiguiente retraso en la declaración e ingreso del impuesto. A su vez, se producirá el retraso de la deducción del IVA soportado en sus operaciones al momento en que efectúen su pago a los proveedores.

Es de destacar, en primer lugar, el carácter de especial que se le da a algo que parece debiera ser cotidiano, ya que la sociedad viene demandándolo desde hace varios años por el problema que supone adelantar el pago de IVA sin haberlo cobrado.

Es un régimen voluntario y hay que solicitarlo anticipadamente. Una vez se haya acogido a este régimen y, posteriormente, se renuncie a él, no podrá acogerse a este régimen especial hasta transcurridos 3 años.

Para poder acogerse a este régimen, hay que tomar como referencia el volumen de operaciones del año anterior. En base a ello, se excluye a quienes hayan superado los 2.000.000 € de volumen de operaciones durante el año anterior. Si el sujeto pasivo no hubiera ejercido la actividad en el año anterior, podrá aplicarlo en el año que comience.

También quedarán excluidos de este régimen especial aquellos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural supere la cuantía que reglamentariamente se determine (aún está pendiente que se indique esta cantidad).

A su vez, quedan excluidas las operaciones acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, aplicable a los servicios prestados por vía elec-

trónica y del grupo de entidades, las entregas de bienes exentas de los artículos 21 a 25 LIVA, las adquisiciones intracomunitarias de bienes, aquellas en las que el sujeto pasivo sea el empresario o profesional para quien se realiza la operación de conformidad con los números 2.º, 3.º y 4.º del apartado uno del Artículo 84 LIVA, las importaciones y las operaciones asimiladas a las importaciones y aquellas a las que se refieren los Artículos 9.1.º y 12 LIVA.

El **devengo** se producirá en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos, o, si no se hubiera producido dicha percepción, el momento de devengo será el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación, debiéndose acreditar el momento del cobro, total o parcial, del precio de la operación.

El nacimiento del **derecho a la deducción** de los sujetos pasivos no acogidos al régimen especial del criterio de caja, que sean destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo, en relación con las cuotas soportadas por esas operaciones, se producirá en el momento del pago total o parcial del precio de las mismas, por los importes efectivamente satisfechos, o, si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

En el caso de **impago** de la operación, la modificación de la base imponible a que se refiere la LIVA Art. 80.cuatro, efectuada por sujetos pasivos que no se encuentren acogidos al régimen especial del criterio de caja, determinará el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo deudor, acogido a dicho régimen especial correspondientes a las operaciones modificadas y que estuvieran aún pendientes de deducción en la fecha en que se realice la referida modificación de la base imponible.

El **auto de declaración del concurso** del sujeto pasivo acogido al régimen especial de criterio de caja o del sujeto



pasivo destinatario de sus operaciones, determinará, en la fecha del auto de declaración de concurso las siguientes consecuencias:

1. El devengo de las cuotas repercutidas por el sujeto pasivo acogido al régimen especial del criterio de caja que estuvieran aún pendientes de devengo en dicha fecha;
2. El nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo respecto de las operaciones que haya sido destinatario y a las que haya sido de aplicación el régimen especial del criterio de caja que estuvieran pendientes de pago y en las que no haya transcurrido el plazo del 31 de diciembre del ejercicio siguiente;
3. El nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo concursado acogido al régimen especial del criterio de caja, respecto de las operaciones que haya sido destinatario no acogidas a dicho

régimen especial que estuvieran aún pendientes de pago y en las que no haya transcurrido el plazo del 31 de diciembre del ejercicio siguiente.

El sujeto pasivo en concurso deberá declarar las cuotas devengadas y ejercitar la deducción de las cuotas soportadas referidas en los párrafos anteriores en la declaración-liquidación prevista reglamentariamente, correspondiente a los hechos imposables anteriores a la declaración de concurso. Asimismo, el sujeto pasivo deberá declarar en dicha declaración-liquidación, las demás cuotas soportadas que estuvieran pendientes de deducción a dicha fecha.

Pueden acudir a nuestros profesionales para asesorarse sobre la conveniencia, en su caso particular, de acogerse a este nuevo régimen especial de IVA dada la complejidad que supone su aplicación, complejidad producida por los diferentes y variados requisitos formales para su aplicación y de relación con los otros sujetos pasivos, acogidos o no a este régimen.

■ GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Nueva regulación para vehículos de hasta 3'5 TN de MMA

Ya está en vigor la nueva regulación para el transporte público ligero en vehículos de hasta 3'5 toneladas de masa máxima autorizada.

Las novedades que incluye la ley de modificación de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobada por la Ley 9/2013, está la relativa a la nueva regulación que se establece para el transporte público de mercancías realizado con vehículos de hasta 3.500 kgs de masa máxima autorizada. Dicha regulación entró en vigor el pasado 25 de julio coincidiendo con la entrada en vigor de la ley.

La nueva regulación establece que para la obtención de la autorización de transporte público en vehículos de hasta 3.500 kgs de masa máxima autorizada no precisarán acreditar los requisitos de capacitación profesional, capacidad económica ni honorabilidad, pero se continuarán exigiendo el resto de re-

quisitos al resto de transportistas (alta en hacienda, alta en seguridad social, antigüedad máxima de los vehículos, etc).

Las consecuencias de dicha regulación normativa afectan tanto a los actuales transportistas como a los futuros transportistas de esta categoría de vehículos del siguiente modo:

A los nuevos solicitantes de una autorización para esta categoría de vehículos se les otorgará una autorización de la clase MDL, siempre que su vehículo tenga menos de 5 meses de antigüedad, que es la regulación que existe ahora para las autorizaciones MDL. Como el resto de autorizaciones de transporte, el transportista de esta categoría de vehículos deberá visar su autorización de transporte cada 2 años.

Al transportista que en la actualidad ya es titular de esta categoría de vehículos, amparada en su correspondiente autorización MDL, ya no necesita acreditar que posee dichos requisitos de capacitación profesional, capacidad económica ni honorabilidad.



Artículos jurídicos

FISCAL

Ya próximo el fin de ejercicio (quedan tan sólo tres meses), es el momento de ejecutar acciones que hagan posible la rebaja de la factura fiscal tanto a las personas físicas como a las jurídicas.

Para ello, los contribuyentes deben hacer un recuento de las obligaciones fiscales pendientes antes de acabar el año para que, una vez conocidas éstas, teniendo en cuenta la legalidad vigente, intentar que el resultado fiscal sea menor.

Tanto si se trata del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como del Impuesto sobre Sociedades, debe tenerse

claro el cálculo de la base imponible, así como el tipo impositivo a aplicar y la posibilidad de la aplicación de deducciones y bonificaciones.

Dada la complejidad de las normas actuales, la aparición de continuas y sucesivas normativas y modificaciones de las leyes actuales, recomendamos que acudan a nuestros profesionales, que le ayudarán a aplicarlas convenientemente, y les recomendarán acciones que podrán suponer un alivio fiscal.

JURÍDICO

La participación preferente, tal y como la define la propia Comisión Nacional del Mercado de Valores, es un producto complejo y de riesgo elevado que puede dar rentabilidad pero también pérdidas en el capital invertido.

Las entidades de crédito han comercializado este producto con el objetivo de recapitalizarse, de sanear sus propias cuentas, sin ofrecer a sus clientes, quienes han perdido todos sus ahorros, ningún tipo de información sobre las características del producto o las consecuencias inherentes al mismo.

En la actualidad, numerosas resoluciones judiciales han resuelto bien declarar la nulidad de los contratos u órdenes de suscripción de participaciones preferentes o bien declarar la resolución de los mismos, y ello, en ambos casos, con

obligación para las entidades de crédito de restituir a sus clientes las cantidades desembolsadas.

En este sentido, nuestro departamento jurídico presta asesoramiento, ante los tribunales de justicia, a diversos afectados por la adquisición de participaciones preferentes, recomendando, en consecuencia, a todos aquellos afectados, que hayan o no realizado actuación alguna encaminada a la restitución del capital invertido, acudan a nuestras oficinas a recabar mayor información al respecto, para lo cual, en cada caso, se realizará un estudio personalizado.





Noticias y eventos

■ Supresión parcial de los módulos

Como ya hemos indicado, estamos en una época de profundos cambios y reformas fiscales y económicas. Actualmente, está preparándose una modificación en IRPF e IVA, cuya implantación será efectiva a partir del 1 de enero de 2014; la aprobación de su implantación será muy relevante e impactante, tanto en los contribuyentes afectados, como en la sociedad española en general, puesto que hemos convivido con esta figura durante muchos años. La medida será la “supresión parcial de los módulos”.

La razón esgrimida por las autoridades fiscales es que se quiere rebajar el fraude en autónomos. Por ello, el objetivo es limitar al máximo el uso de este modelo fiscal simplificado únicamente para aquellos autónomos y micropymes que facturen directamente al consumidor final, como taxistas, peluqueros o quioscos.

El **cambio** obligará a tributar por el sistema de estimación directa a los emprendedores cuyos clientes sean mayoritariamente empresas.

Pero aquí no queda el asunto. Además, habrá nuevos requisitos que cumplir: se exigirá, además, a quienes opten por permanecer en módulos, llevar una contabilidad básica, con un registro de ingresos y gastos identificables que permita demostrar con la máxima transparencia la existencia de pérdidas y ganancias en el negocio, lo que ayudará también en la lucha contra el fraude fiscal.

Este último requisito impulsará, seguramente, a muchos de los emprendedores que tributan hoy por módulos a optar por la estimación directa.

Parece que esta medida se tomará con el beneplácito de las asociaciones representativas de los autónomos, ya que piensan que, coincidiendo con Hacienda, la medida permitirá elevar el número de prestaciones por cese de actividad, el llamado paro de los autónomos, y que hasta el momento cuenta con muy pocos beneficiarios. La ley exige demostrar dos años de pérdidas para obtener la prestación "y con el sistema de módulos es imposible demostrar las pérdidas".

Sin embargo, no han realizado una estimación sobre el impacto que supondrá la medida sobre la recaudación impositiva.

■ Fraude a través de Internet

La Agencia Tributaria ha advertido de un intento de fraude tipo “phishing” a través de Internet. La Agencia Tributaria ha detectado un envío de comunicaciones por correo electrónico en el que, suplantando su identidad e imagen, se indica que: “Después del último cálculo sobre las actividades fiscales hemos decidido que le corresponde un reembolso del impuesto en valor de 384,56 euros. Para recibir dicho reembolso, completar y mandar el formulario del impuesto a devolver”.



Tengan siempre presente que la Agencia Tributaria nunca se comunica por email con los contribuyentes, sino que lo hace mediante notificaciones formales; por tanto, nunca hagan caso a este tipo de mensajes.